

**La remisión de los actuados al Juzgado de
Investigación Preparatoria**

Sumilla. Al advertirse que en el presente cuaderno de extradición pasiva, antes de ejecutarse la resolución consultiva favorable, ante el pedido efectuado por el Tribunal de Milán, los actuados deben volver al juzgador que dio inicio al trámite de extradición, de modo previo y urgente, a efectos de que cumpla lo solicitado, trámite que guarda relación directa con la decisión que debe tomarse.

Lima, diecisiete de agosto de dos mil dieciocho

VISTOS: los actuados relacionados con la extradición pasiva promovida por las autoridades judiciales italianas –Tribunal Ordinario de Milán-Oficina de Ejecuciones Penales 4.ª Sección–, respecto del ciudadano peruano CÉSAR ANTONIO SÁNCHEZ CALLÁN a efectos de concretar la ejecución de la pena impuesta (tres años y dos meses de prisión); la resolución consultiva que declaró procedente la extradición pasiva del veintitrés de enero de dos mil dieciocho (extradición simplificada o voluntaria); y el Informe número ciento diecisiete-dos mil dieciocho/COE-TPC, emitido por la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Intervino como ponente la señora jueza suprema CHÁVEZ MELLA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. El veintitrés de enero de dos mil dieciocho, la Segunda Sala Penal Transitoria de este Supremo Tribunal emitió resolución consultiva favorable –fojas cuarenta y tres del cuadernillo formado en este Supremo Tribunal–, luego de que el requerido César Antonio Sánchez Callán diera su

consentimiento libre y expreso para ser extraditado a la República de Italia a efectos de concretar la ejecución de la pena impuesta (tres años y dos meses de prisión), en mérito a lo cual se ordenó proseguir con el trámite correspondiente.

1.2. Mediante el Oficio número seiscientos veintiuno-dos mil dieciocho-SG-CS-PJ –fojas cincuenta y ocho–, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República remitió al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el cuaderno de extradición número ciento sesenta y nueve-dos mil diecisiete, que contiene la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano Sánchez Callán, requerido por el Tribunal Ordinario de Milán-Oficina de Ejecuciones Penales 4.ª Sección de la República Italiana.

1.3. El catorce de junio de dos mil dieciocho, mediante el Oficio número cuatro mil trescientos treinta y cuatro-dos mil dieciocho-SG-CS-PJ, la Corte Suprema de Justicia de la República remite al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el oficio número mil ciento ochenta y nueve-dos mil dieciocho-S-SPTCS, cursado por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, adjuntando el Oficio número dos mil setecientos cuarenta y seis-dos mil diecisiete-cero-cero setecientos uno-JR-PE-7ºJIP-CSJC-CALLAO, emitido por el Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Callao.

1.4. Este último remitió la Nota número dos mil trescientos seis, del diecisiete de abril de dos mil dieciocho, presentada por la Embajada de Italia en Lima, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, donde pone en conocimiento que remite el Decreto de la Fiscalía de la República en el Tribunal de Milán, del veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, en el que se suspende la orden de ejecución de la pena, retirando la solicitud de

extradición y pide a las autoridades peruanas se sirvan notificar dicha decisión al requerido César Antonio Sánchez Callán; asimismo, adjunta el decreto de la Fiscalía de la República del Tribunal de Milán, por el delito de tráfico de sustancias estupefacientes, mediante el cual suspende la ejecución de condena impuesta a Sánchez Callán, quien tiene la facultad de solicitar una de las medidas alternativas a la detención, en caso de que no fuera presentada dentro del plazo de treinta días concedidos a partir de su notificación, la ejecución de la pena será realizada de inmediato.

1.5. El veintiséis de julio de dos mil dieciocho, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emite el Informe número ciento diecisiete-dos mil dieciocho/COE-TPCC, mediante el cual recomendó la devolución del cuaderno de extradición, pues las autoridades italianas señalan el retiro de la solicitud de extradición pasiva del ciudadano Sánchez Callán para la ejecución de sentencia firme por el delito de tráfico de sustancias estupefacientes y concluye que al haberse retirado la extradición del ciudadano peruano Sánchez Callán formulada por las autoridades competentes de la República italiana para la ejecución de sentencia firme por el delito de tráfico de sustancias estupefacientes, carece de objeto continuar con el trámite de dicho procedimiento.

SEGUNDO. REMISIÓN DE ACTUADOS AL JUZGADO

2.1. De los documentos remitidos en copia simple (folios setenta y siete a ochenta), el único documento que se encuentra traducido al idioma español es el de folio ochenta, del que no se desprende que las autoridades italianas estén solicitando el retiro de la solicitud de extradición; empero, de modo claro se pide notificar al procesado con los recaudos remitidos a fin de que decida por una medida alternativa a la detención. Dicho ello, es necesario que el Séptimo Juzgado de

Investigación Preparatoria NCPP, de la Corte Superior de Justicia del Callao, realice lo siguiente:

- El órgano jurisdiccional, a través de la Oficina de Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores, recabe copia certificada de la Nota número dos mil trescientos seis (folio setenta y seis), del documento denominado "*Ordine di Esecuzione per la carcerazione e decreto di sospensione del medesimo*" (folios setenta y siete) y del documento del folio ochenta, por tratarse de copias simples; y solicite que dichos documentos se remitan traducidos al idioma español.
- En el mismo sentido, se solicite la remisión de las normas aludidas en el documento del folio ochenta, que también debe ser traducido al español.
- Posteriormente, que los recaudos recabados se notifiquen al requerido Sánchez Callán a fin de que cumpla lo solicitado por el Tribunal de Milán.
- Que el resultado de lo decidido por el requerido sea remitido a la autoridad competente para su remisión oportuna al Tribunal de Milán; del mismo modo, que se ponga en conocimiento a este Tribunal Supremo lo que al respecto decida el Tribunal de Milán, a efectos de emitir la decisión que corresponda.
- Respecto a lo último, si fuera el caso, el juzgador coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores y este a su vez con el Tribunal de Milán para que ponga en conocimiento de este Supremo Tribunal si la decisión del requerido es aceptada por el referido tribunal italiano a fin de que este Supremo Tribunal emita la decisión que corresponda.
- Que se informe la situación jurídica del requerido tanto en el país requirente como en el requerido.

2.2. Dichas acciones resultan indispensables para emitir pronunciamiento.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, **ORDENARON** remitir en el día los actuados al Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria NCPP, de la Corte Superior de Justicia del Callao a fin que cumpla con ejecutar lo señalado en la presente resolución, debiendo realizarse a la brevedad y con la urgencia que amerita la causa; para ello, previamente Secretaría de esta Sala deberá adjuntar al principal copias de los actuados pertinentes que obran en el Cuadernillo formado en esta Instancia Suprema. Una vez hecho, vuelvan los actuados para emitir la decisión que corresponda.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

SEQUEIROS VARGAS

CHÁVEZ MELLA

ChM/jj